



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

CED08/2018/005

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL SE RATIFICA A LAS PERSONAS DESIGNADAS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PARA FUNGIR COMO CAPACITADORES ASISTENTES ELECTORALES LOCALES QUE APOYARÁN EN LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL CONTEO, SELLADO Y AGRUPAMIENTO DE BOLETAS ELECTORALES; DISTRIBUCIÓN DE PAQUETES ELECTORALES; JORNADA ELECTORAL, MECANISMOS DE RECEPCIÓN Y RECOLECCIÓN SIMULTÁNEA DE LOS PAQUETES ELECTORALES, Y EN LA SESIÓN ESPECIAL Y PERMANENTE DE COMPUTO DISTRITAL DEL PROPIO CONSEJO DISTRITAL, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Glosario. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

CAEL:	Capacitador Asistente Electoral Local.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Consejo Distrital:	Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
Instituto Electoral:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos.

[Handwritten signature]



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

Ley Electoral:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

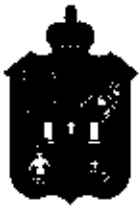
A N T E C E D E N T E S

I. Atribuciones del Congreso de la Unión. El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U, del artículo 73; por el que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de partidos políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la Ley General y la Ley de Partidos, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

II. Reforma Constitucional y legal local en materia electoral. El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7491, Suplemento E, el Decreto 117; por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la Ley Electoral, que se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 7494, Suplemento C.



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

- III. Calendario Electoral.** En sesión extraordinaria de diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal, emitió el Acuerdo CE/2017/023, por el que aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IV. Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El uno de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gobernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías, del Estado de Tabasco.
- V. Jornada Electoral.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley General, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo tanto, en dos mil dieciocho se llevarán a cabo elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo Federal y el Congreso de la Unión, así como las Elecciones Locales Ordinarias para renovar la Gobernatura, diputaciones y regidurías en el Estado de Tabasco; en consecuencia, las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el uno de julio del año citado.
- VI. Integración de los consejos electorales distritales.** De conformidad con lo establecido por el artículo 123; de la Ley Electoral, el Instituto Electoral tendrá en cada una de las cabeceras distritales del Estado, un Órgano Electoral integrado de la manera siguiente: La Junta Electoral Distrital; la Vocalía Ejecutiva Distrital y el Consejo Electoral Distrital.
- VII. Instalación de los consejos electorales distritales.** En sesión efectuada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, los consejos electorales distritales del Instituto Electoral, quedaron formalmente instalados.



CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución Local, en su artículo 9; Apartado C, fracción I; prevé que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un organismo público, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
2. **Actividades del Instituto Electoral.** Que el artículo 9; Apartado C, fracción I, inciso i); de la Constitución Local, dispone que el Instituto Electoral, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: Los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, educación cívica, preparación de la Jornada Electoral, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión con fines electorales, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del Instituto Electoral.** Que el artículo 101; de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del Instituto Electoral.** Que el artículo 104; numeral 1, fracciones I, II y III; de la Ley Electoral, señala que el Instituto Estatal tiene su domicilio en la ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la entidad, con una estructura que comprende órganos centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada Distrito Electoral Uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.
5. **Principios rectores de la función electoral.** Que de conformidad con el artículo 102; numeral 1; de la Ley Electoral, las funciones y actividades del Instituto Electoral, se rigen por los principios de Certeza, Legalidad, Independencia, Máxima Publicidad, Imparcialidad y Objetividad.
6. **Consejos electorales distritales del Instituto Electoral.** Que conforme a los artículos 127 y 128; de la Ley Electoral, 22; numeral 1, incisos a), b), c), d), e) y f); del Reglamento, los consejos distritales, funcionarán durante el Proceso Electoral y se integrarán con un Consejero Presidente que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, cuatro consejeros electorales y consejeros representantes de los partidos políticos, así como vocales secretarios, quien,



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

junto con el Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica concurrirán a sus sesiones con voz, pero sin voto.

Asimismo, los consejeros electorales deberán cubrir los mismos requisitos que se exigen para los consejeros electorales del Consejo Estatal; para la designación de los consejeros electorales distritales se tomarán en consideración como mínimo los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento de la materia electoral.

7. **Elección de la Gubernatura y diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.** Que de conformidad con los artículos 42 y 43; de la Constitución Local, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que será elegido de manera popular y directa en término de la Ley Electoral; por su parte, los artículos 12 y 13; de la citada Constitución, refieren que el Poder Legislativo se deposita en un Congreso integrado por la Cámara de Diputados. El Congreso del Estado se compone por treinta y cinco representantes populares, de los cuales veintiuna diputaciones son electas por el principio de Mayoría Relativa y catorce por el principio de Representación Proporcional.
8. **Del espacio destinado para el resguardo de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 166; numerales 1 y 2, del Reglamento, los consejos distritales deben determinar en el mes de febrero, o diez días después a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de las elecciones, verificando que los lugares cuenten con condiciones que



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

garanticen la seguridad de la documentación electoral, especialmente de las boletas y de los paquetes electorales, las cuales se precisan en el Anexo 5 del citado Reglamento.

Que dicho anexo refiere que en las bodegas electorales podrán almacenarse tanto los documentos como los materiales electorales, siempre que haya espacio suficiente para su almacenamiento y manejo; de lo contrario, se deberá prever la instalación de un espacio adicional para los materiales. Para lo anterior, se deberá contar con la información sobre la cantidad de documentación electoral que se almacenará, así como su peso y volumen.

9. **Facultades de los consejos distritales del INE.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 79, numeral 1, incisos c), d) e l) de la Ley general, los consejos distritales del INE tienen, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, entre otras, las de determinar el número y la ubicación de las casillas; insacular a los funcionarios de casilla y; vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en los términos previstos.

Por su parte, el artículo 31, numeral 1, inciso k) del Reglamento Interior del INE, señala como atribución de los consejos distritales del INE, vigilar que se capaciten a los asistentes en materia jurídico—electoral.

10. **Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral.** Que en sesión extraordinaria celebrada el cinco de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 y sus anexos, entre los que se encuentra el Manual de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores Asistentes Electorales Federales y Locales, el Programa de Asistencia Electoral y el Programa de Capacitación Electoral.

11. **Acuerdo INE/CG285/2018.** Que el veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, en sesión extraordinaria de veintiocho de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG285/2018, por el que aprobó el Manual de Coordinación para las Actividades de Asistencia Electoral de CAE y SE Locales, en el que se establecen las actividades que realizarán las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales locales.

12. **Atribuciones de los CAE Locales.** Que de conformidad con el artículo 110; numerales 2 y 3; del Reglamento, el INE será el responsable de aprobar e implementar la capacitación para funcionarios de mesas directivas de casilla, tanto en el ámbito federal como local. En el caso de elecciones locales, concurrentes o no con una federal, los organismos públicos locales podrán coadyuvar con el INE en los términos que, en su caso y con base en la estrategia de capacitación y asistencia electoral, se precisen en los convenios generales de coordinación y colaboración que suscriban.

Para efecto en cada Proceso Electoral, sea federal o local, se establecerá una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.

La estrategia de capacitación y asistencia electoral es el conjunto de lineamientos generales y directrices, encaminados al cumplimiento de los objetivos establecidos por el INE en materia de integración de mesas directivas de casilla, capacitación y asistencia electoral.



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

De acuerdo con el programa de actividad aprobada mediante Acuerdo INE/CG399/2017, para el caso de elecciones concurrentes se contará con CAE locales con cargo al presupuesto de cada uno de los organismos públicos locales, los que atenderán entre otras, las siguientes actividades:

1. Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales.
2. Asistir al capacitador asistente electoral contratado por el INE en la distribución de los paquetes electorales a los presidentes de la MDC única.
3. Atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales.
4. Apoyar a los consejos del Organismo Público Local en el desarrollo de los cómputos distritales y/o municipales incluyendo los recuentos a que haya lugar.
5. En su caso, aquellas de carácter común que se estimen necesarias las cuales se desarrollarán conforme a la normatividad aplicable.

13. Manual de contratación de las y los supervisores y capacitadores asistentes electorales. Que el día cinco de septiembre del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG399/2017, por el que se aprueba la estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 y sus respectivos anexos, entre ellos el Manual de Contratación de los CAE federales, locales y el programa de Asistencia Electoral.

14. Reclutamiento, selección, contratación, capacitación y evaluación de las y los capacitadores-asistentes electorales locales. Que el punto 5.1.1 del Anexo Técnico número uno, del Convenio General de Coordinación y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral, establece el siguiente procedimiento:

- a) "EL INE", llevará a cabo el reclutamiento, selección y capacitación de las y los SE y CAE Locales, de conformidad con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.
- b) La contratación de SE y CAE Locales, estará a cargo de "EL IEPCT", de conformidad con lo establecido en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2017-2018.
- c) Para dar seguimiento a las etapas del reclutamiento, selección y contratación de las y los SE y CAE Locales, se contará con el Multisistema ELEC2018, por lo que "EL IEPCT", podrá consultar la información generada, utilizando las claves de acceso que le proporcione "EL INE".
- d) "EL INE", llevará a cabo el control y la captura, en el Multisistema ELEC2018, de las sustituciones de las y los SE y CAE Locales, que se pudieran presentar, para lo cual "EL IEPCT" dará "EL INE" la información necesaria para realizar el procedimiento.
- e) Las prendas de identificación para los SE y CAE Locales deberán ser entregadas por "EL IEPCT" los días 1 y 2 de junio de 2018, de conformidad con el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Federales y Locales, para lo cual "EL INE" enviará las características técnicas de las prendas de identificación durante el mes de octubre de 2017.
- f) Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" serán las responsables de impartir los talleres de capacitación de las y los SE y CAE locales.
- g) "EL INE" impartirá los talleres de capacitación de las y los SE y CAE locales, de conformidad con la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral y el Programa de Capacitación Electoral (estructura curricular).



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

h) Las Juntas Distritales Ejecutivas de "EL INE" determinarán las sedes, grupos y horarios para realizar los talleres de capacitación de las y los SE y CAE locales, pudiendo considerar para este fin las instalaciones de los Órganos Desconcentrados de "EL IEPCT", atendiendo las condiciones de espacio de los inmuebles referidos.

- 15. Distribución de los "CAE Local" para la asistencia electoral.** Que el punto 5.2 incisos a) y b) del Anexo Técnico número uno, del Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y el Instituto Electoral, establece que contarán con un grupo de CAE, para las actividades de asistencia electoral, el INE a través de la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tabasco, proporcionará al Instituto Electoral claves de acceso para acceder al Multisistema ELEC2018 y estar en posibilidades de consultar información sobre el procedimiento de reclutamiento, selección, contratación y evaluación del CAE Local.
- 16. Boletas y documentación en el Consejo Electoral Distrital.** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 218; numeral 1 y 176; del Reglamento, las boletas electorales deberán estar en las sedes de los consejos distritales a más tardar los quince días antes de la Jornada Electoral.
- 17. Recepción y almacenamiento de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 172; del Reglamento, la recepción y almacenamiento de la documentación electoral deberá sujetarse al siguiente procedimiento:
1. La presidencia del consejo distrital del Instituto o del órgano competente del OPL, será responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento, considerando que el personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores o personal administrativo del Instituto o del OPL, las cajas con la documentación y materiales electorales para acomodarlas en



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

anaqueles dentro de la bodega. De lo anterior se llevará un control estricto numerando cada una de las cajas y sobres de acuerdo a la documentación que contengan.

2. Una vez concluidas las tareas de almacenamiento de las boletas y demás documentación electoral, y en su caso, materiales electorales, quienes integren el consejo respectivo acompañarán a su presidente, quien, bajo su responsabilidad, asegurará la integridad de las bodegas, disponiendo que sean selladas las puertas de acceso a la misma ante la presencia de consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
 3. Para efecto de lo anterior, se colocarán fajillas de papel a las que se les estampará el sello del órgano electoral respectivo, las firmas de presidente del consejo, consejeros electorales y de representantes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes que solicitaran hacerlo, quienes podrán observar en todos los casos que se abra o cierre la bodega, el retiro de sellos y posterior sellado de las puertas de acceso, y estampar sus firmas en los sellos que se coloquen, pudiéndose documentar dicho proceso por parte de los representantes de los partidos políticos o candidaturas independientes a través de los medios técnicos que estimen pertinentes.
 4. Del acto de recepción descrito en párrafos anteriores, se levantará acta circunstanciada en la que consten el número de cajas y sobres, así como las condiciones en que se reciben, de la cual se proporcionará copia simple a los integrantes del Órgano Superior de Dirección del OPL.
- 18. Conteo sellado y agrupamiento de las boletas electorales.** Que el artículo 218; numerales 2; fracción V y VI, 3; de la Ley Electoral; señala que de ser posible el mismo día de su recepción, o a más tardar el siguiente y de manera ininterrumpida, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales que forman parte del Consejo Distrital, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, consignando el número de los folios, sellarlas al dorso y agruparlas de manera consecutiva por tipo de elección y el siguiente



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

procedimiento establecido en el Anexo 5 y con los criterios establecidos en el artículo 178; del Reglamento:

- a) Total de electores de cada casilla inscritos en el listado nominal.
- b) Para el caso de casillas especiales en elecciones concurrentes o no concurrentes, se asignarán 750 boletas por casilla para cada una de las elecciones federales, y otro tanto igual por cada tipo de elecciones locales.
- c) Las boletas adicionales por cada partido político y, en su caso, candidaturas independientes, para que sus representantes acreditados ante la mesa directiva de casilla puedan ejercer su derecho de voto.
- d) En su caso, las boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo resolución favorable del Tribunal Electoral que le faculte emitir su sufragio.

En concordancia con lo anterior, el Consejo Estatal, mediante Acuerdo CE/2017/026, emitido en sesión ordinaria de veintisiete de septiembre de dos mil diecisiete, aprobó los ***Lineamientos que los consejeros electorales distritales del propio Instituto deberán observar al efectuarse el conteo, sellado de boletas y agrupamientos de la documentación y material electoral, para las elecciones de gobernador(a), integrantes de la legislatura y de los ayuntamientos, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.***

Tales operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos, o de candidaturas independientes que a su vez podrán firmar las boletas, bajo su más estricta responsabilidad y la falta de la firma de las boletas no impedirá su oportuna distribución.



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

19. Distribución de los paquetes electorales. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 219; numeral 1, de la Ley Electoral y 183; numerales 2 y 4; del Reglamento, las presidencias de los consejos distritales entregarán a cada Presidente de las mesas directivas de casillas, dentro de los cinco días previos al día de la Jornada Electoral, conforme a la logística establecida para tal fin, la siguiente documentación:

- I. La Lista Nominal de Electores de la Sección, según corresponda, en los términos del artículo 157 de esta Ley;
- II. La relación de los representantes de los partidos registrados para la casilla;
- III. La relación de los representantes generales acreditados para cada Partido Político en el Distrito en que se ubique la casilla en cuestión;
- IV. Las boletas para cada elección, en número igual de electores que figuren en la Lista Nominal de Electores con fotografía para cada casilla de la Sección;
- V. Las urnas para recibir la votación, una por cada elección de que se trate;
- VI. El líquido indeleble;
- VII. La documentación, formas aprobada, útiles de escritorio y demás elementos necesarios;
- VIII. Los instructivos que indiquen las atribuciones y responsabilidades de los funcionarios de casilla, y
- IX. Los cancelos que garanticen que el elector pueda emitir su voto secretamente.

De la entrega de la documentación el personal designado CAE Local recabará el recibo correspondiente con la firma de Presidencia, la fecha y hora de la entrega.

20. Remisión de la documentación después de la Jornada Electoral. Que de acuerdo al artículo 248; de la Ley Electoral, señala que concluida por los



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

funcionarios de la mesa directiva de casilla las operaciones establecidas en el artículo 245; relativa a las actas de escrutinio y cómputo; el Secretario levantará constancia de la hora de clausura y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes para su remisión a los órganos correspondientes.

21. **Responsabilidad de la recepción de los paquetes electorales.** Que el artículo 249; numerales 1; 3 y 4; de la Ley Electoral, estipula que los consejos electorales distritales y municipales, según sus competencias, son los responsables de la recepción de los paquetes electorales y los expedientes de casilla; dentro de los plazos establecidos, asimismo adoptarán previamente al día de la elección las providencias necesarias para que los paquetes con los expedientes de las elecciones sean entregados dentro de los plazos establecidos para que puedan ser recibidos en forma simultánea; así como la implementación de mecanismos para la recolección de la documentación de las casillas cuando fuere necesaria, incluyendo el establecimiento de centros de acopio, siempre y cuando se garantice la seguridad de la documentación electoral, del personal auxiliar y los funcionarios de casilla. Lo cual se realizará bajo la vigilancia de los partidos políticos y candidatos independientes que así deseen hacerlo.
22. **Mecanismos de recolección de paquetes electorales.** Que de conformidad con el artículo 327; del Reglamento, mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega a las sedes de los consejos responsables del cómputo.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

Asimismo, el artículo 328; numerales 1; 2 y 3; del ordenamiento en comento señala que es el INE, quien será el responsable del diseño y aprobación de los mecanismos de recolección que se emplearán en ambas elecciones por lo que, en caso de elecciones concurrentes, se llevarán a cabo dos operativos; uno para las elecciones federales y otro para las elecciones locales. Tratándose de elecciones locales y concurrentes, en ese sentido el gasto de operación de los mecanismos de recolección para las elecciones en el Estado de Tabasco será a cargo del Instituto Electoral.

De acuerdo al artículo 329; del Reglamento, los mecanismos de recolección podrán instrumentarse en una o más de las siguientes modalidades:

a) Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al consejo correspondiente.

b) Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo excepcional cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representantes de partidos políticos y candidatos independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.

c) Dispositivo de Apoyo para el Traslado de Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de presidentes o funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral en la sede del consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la jornada electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de funcionarios de mesas



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.

23. Mesas receptoras en los consejos electorales distritales. Que de conformidad con el artículo 383; del Reglamento, estipula que la recepción de los paquetes electorales al término de la Jornada Electoral por parte de los órganos competentes del OPL, se desarrollaran conforme al procedimiento que se establece el Anexo 14 punto 3; del citado ordenamiento conforme a los siguientes criterios.

a) Por cada 30 paquetes electorales, se instalará una mesa receptora para los paquetes electorales que entreguen por sí mismos los presidentes de mesas directivas de casillas, así como para los paquetes considerados en los dispositivos de apoyo (DAT), de conformidad con los acuerdos aprobados para los mecanismos de recolección.

b) Cada mesa receptora contará con dos puntos de recepción, cuya conformación se procurará con el siguiente personal:

- 2 auxiliares de recepción de paquete; que serán los encargados de recibir el paquete electoral en la sede del órgano correspondiente y extender el recibo de entrega al funcionario de mesa directiva de casilla.
- 1 auxiliar de traslado de paquete electoral; quien será el encargado del traslado del paquete electoral de la mesa receptora a la Sala del Consejo.
- Hasta 2 auxiliares generales, quienes serán los responsables de recibir y organizar las urnas y mamparas que acompañan la entrega de paquete electoral.

c) Se colocarán mesas receptoras adicionales, si existe una gran cantidad de personas esperando entregar los paquetes electorales. Para ello, en la



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

aprobación se considerará una lista adicional de auxiliares para atender este supuesto.

d) Se preverá la instalación de carpas, lonas o toldos, que garanticen la salvaguarda de los paquetes electorales y funcionarios de casilla ante la época de lluvias.

e) Se considerará la colocación de sanitarios portátiles y un espacio con sillas para los funcionarios que esperan entregar el paquete electoral.

f) El proyecto de modelo operativo de recepción de los paquetes electorales junto con el diagrama de flujo se ajustará de acuerdo al número de paquetes por recibir, los aspectos técnicos y logísticos que garanticen la recepción de los mismos, así como de la disponibilidad de recursos humanos y financieros del órgano competente.

4. Adicionalmente a la proyección de mesas del numeral anterior, se considerará la instalación de al menos dos mesas receptoras con cuatro puntos de recepción, para recibir los paquetes electorales provenientes de los Centros de Recepción y Traslados fijos e Itinerantes, lo que se podrá ajustar con base en el número de paquetes considerados en el acuerdo de mecanismos de recolección. Dichas mesas estarán delimitadas con cinta y señalizaciones en un lugar que permita la entrada segura de los vehículos.

5. En las mesas receptoras se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas, o adultas mayores.

6. Las mesas receptoras, preferentemente, se instalarán en la acera frente a la sede del consejo correspondiente, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.

7. Se preverán las condiciones óptimas de iluminación, ya que dicha actividad se desarrolla de noche. Para garantizar lo anterior, los órganos competentes del OPL tomarán las acciones necesarias para contar con una fuente de energía eléctrica alterna.



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

- 24. Recepción continua y simultánea de los paquetes electorales.** Que el artículo 255; de la Ley Electoral, establece que los consejos electorales distritales, harán las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas conforme éstas se vayan recibiendo, mismas que deberán encontrarse de manera visible en el exterior de la caja del paquete electoral, hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de los paquetes de los expedientes electorales conforme a las siguientes reglas: El Consejo respectivo autorizará al personal necesario para la recepción continua y simultánea de los paquetes electorales; los partidos políticos y candidatos independientes podrán acreditar a sus representantes para que estén presentes durante dicha recepción; los funcionarios electorales designados, recibirán las actas de escrutinio y cómputo y de inmediato darán lectura en voz alta sobre el resultado de las votaciones que aparezcan en ellas, procediendo a realizar la suma correspondiente para informar de inmediato a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal; el Secretario o el funcionario autorizado para ello, anotará esos resultados en el lugar que corresponda en la forma destinada para ello, y de acuerdo al orden numérico de las casillas y de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Estatal, contarán con los formatos adecuados para anotar en ellos los resultados de la votación en las casillas observando los criterios que establece el anexo 14 del Reglamento.
- 25. Custodia de la documentación electoral.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131; numeral 1, fracción IX; de la Ley Electoral, corresponde a los presidentes de los consejos electorales distritales la atribución de custodiar la documentación de la elección de Gobernador y diputaciones del Estado, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

- 26. Sesión especial y permanente de cómputo Distrital.** Que los artículos 257 y 258; de la Ley Electoral, definen que el cómputo distrital de la elección es la suma que se realiza de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un Distrito Electoral, y en sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral de cada una de las elecciones de las votaciones de Gubernatura del Estado y de las diputaciones.

Para efecto de lo anterior, el artículo 253; de la citada ley establece que los consejos electorales distritales con vigilancia de los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes deberán contratar a un número suficiente de asistentes electorales para la realización de las actividades antes descritas

Así como las que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4; del artículo 249; de la Ley Electoral y los que deriven de acuerdos o convenios que celebre el Instituto Electoral.

- 27. Procedimiento de selección y contratación de CAE locales.** Que el Manual de Contratación de las y los Supervisores Electorales y Capacitadores-Asistentes Electorales Federales y Locales, contempla que el procedimiento de reclutamiento y selección de SE y CAE locales para realizar tareas de asistencia electoral en el OPL, se llevará a cabo bajo los mismos procedimientos establecidos en el manual para el Reclutamiento y Selección de SE y CAE para la integración de mesas directivas de casilla y capacitación electoral.



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

En ese sentido, los procedimientos de contratación y selección que han sido mencionados, fueron llevados a cabo en tiempo y forma por el INE, cumpliendo con el contenido del Capítulo 7 del Manual de Contratación, procediendo a valorar los conocimientos, competencia, habilidades y aptitudes de los aspirantes, realizándose una evaluación integral que permitió contar con una lista de reserva

- 28. Acuerdos de designación de capacitadores-Asistentes Electorales Locales y listas de reserva.** Que en las fechas que se muestran en el siguiente cuadro esquemático, los consejos distritales del INE, emitieron los acuerdos a través de los cuales se designaron a las personas que se desempeñarán como capacitadores-asistentes electorales locales y los auxiliares de traslado, estableciéndose en cada caso una zona de responsabilidad (ZORE) y un área de responsabilidad (ARE), con la finalidad que los capacitadores-asistentes electorales locales, atiendan la coordinación de los supervisores electorales responsables de la ZORE a la que con asignados y colaborar con el Capacitador Asistente Electoral del INE.

ACUERDO	FECHA	CONSEJO DISTRITAL INE
A22/INE/TAB/CD01/29-05-2018	29-05-18	01 MACUSPANA
A24/INE/TAB/CD02/29-05-2018	29-05-18	02 CÁRDENAS
AC21/INE/TAB/CD03/29-05-2018	29-05-18	03 COMALCALCO
A22/INE/TAB/CD04/29-05-2018	29-05-18	04 CENTRO
A19/INE/TAB/CD05/29-05-2018	29-05-18	05 PARAÍSO
A23/INE/TAB/CD06/29-05-2018	29-05-18	06 CENTRO



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

29. Ratificación de designaciones. Que en términos de lo que dispone el artículo 253 de la Ley Electoral, los consejos electorales distritales deberán designar a un número suficiente de asistentes electorales que auxiliarán a las juntas y consejos electorales distritales en los trabajos de recepción y distribución de la documentación y materiales electorales en los días previos a la elección; verificación de la instalación y clausura de las mesas directivas de casilla; información sobre los incidentes ocurridos durante la jornada electoral; apoyar a los funcionarios de casilla en el traslado de los paquetes electorales, y los que expresamente les confiera el Consejo Electoral Distrital, particularmente lo señalado en los numerales 3 y 4 del artículo 249 de la Ley Electoral y los que deriven de acuerdos o convenios que celebre el Instituto Electoral.

En tal virtud, toda vez que con motivo de la celebración del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, el INE es responsable de establecer una estrategia que tendrá como objetivo determinar las directrices, procedimientos y actividades en materia de asistencia electoral, entre otras, lo procedente conforme a derecho es ratificar las designaciones realizada por el citado organismo nacional, respecto del personal, cuya relación enseguida se inserta, para los efectos legales correspondientes.

30. Personal que fungirá como CAE Locales:

01	Albert Alamilla Gonzales
02	Linda Cristal Armenta Hernández
03	Karla María Castillo Abdalá
04	María Guadalupe Castillo Báez
05	Elizabeth del Carmen Chabié Acosta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

06	Wendy Lizbeth Cruz Alcocer
07	Alan Josué Cruz Cortes
08	Raúl Alberto Díaz Vázquez
09	Alejandro del Carmen Gallegos Pérez
10	Tomás Garrido Pérez
11	José Luis Jiménez Hernández
12	Karina Jiménez Sánchez
13	Raúl López Cruz
14	José Eduardo López Ricárdez
15	Francisco Eduardo Martínez Méndez
16	Alejandro Martínez Parra
17	Jessica Alejandra Naváez Coliaza
18	Martha Alejandra Ortiz Hernández
19	Anatlla Palacios Solís
20	Luis Ángel Payro Lorenzo
21	Jesús Manuel Pérez Morales
22	Marisol Ramos Silván
23	Reyna Xóchitl Ricárdez Canto
24	María de los Ángeles Rodríguez Hernández
25	Néstor Antonio Suárez Gutiérrez
26	Horacio Tinajero García
27	María Antonia Villasis Puc
28	Julio Alejandro Zapata Cortes
29	José Antonio Hernández De Dios
30	Alejandra Cristel Ocaña Cruz
31	Guadalupe Sánchez Santoyo
32	Karla Elena García Morales



33	Lisbeth Álvarez Gutiérrez
----	---------------------------

31. Atribuciones del Consejo Distrital para dictar acuerdos. Que de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 100; 101; 104; 130, numeral 1, fracciones I y X de la Ley Electoral; el Consejo Distrital podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la citada Ley.

Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo Distrital, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo, se ratifica a las personas que fungirán como Capacitadores Asistentes Electorales Locales en los trabajos relativos al conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales para las elecciones locales; asistir al capacitador asistente electoral contratado por el INE en la distribución de los paquetes electorales a los presidentes de la Mesa Directiva de Casilla única; atender los mecanismos de recolección de los paquetes electorales de las elecciones locales; apoyar a los consejos del organismo público local, en el desarrollo de los cómputos distritales y/o municipales incluyendo los recuentos a que haya lugar; en su caso, aquellas de carácter común que se estimen necesarias, como pudiera ser la de auxiliares de control de bodega electoral, las cuales se desarrollarán conforme a la normatividad aplicable.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

01	Albert Alamilla Gonzales
02	Linda Cristal Armenta Hernández
03	Karla María Castillo Abdalá
04	María Guadalupe Castillo Báez
05	Elizabeth del Carmen Chablé Acosta
06	Wendy Lizbeth Cruz Alcocer
07	Alan Josué Cruz Cortes
08	Raúl Alberto Díaz Vázquez
09	Alejandro del Carmen Gallegos Pérez
10	Tomás Garrido Pérez
11	José Luis Jiménez Hernández
12	Karina Jiménez Sánchez
13	Raúl López Cruz
14	José Eduardo López Ricárdez
15	Francisco Eduardo Martínez Méndez
16	Alejandro Martínez Parra
17	Jessica Alejandra Narváez Coliaza
18	Martha Alejandra Ortiz Hernández
19	Anatila Palacios Solís
20	Luis Ángel Payro Lorenzo
21	Jesús Manuel Pérez Morales
22	Marisol Ramos Silván
23	Reyna Xóchitl Ricárdez Canto
24	María de los Ángeles Rodríguez Hernández
25	Néstor Antonio Suárez Gutiérrez
26	Horacio Tinajero García



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

27	María Antonia Villasis Puc
28	Julio Alejandro Zapata Cortes
29	José Antonio Hernández De Dios
30	Alejandra Cristel Ocaña Cruz
31	Guadalupe Sánchez Santoyo
32	Karla Elena García Morales
33	Lisbeth Álvarez Gutiérrez

Así mismo, para el caso que, debido a circunstancias ajenas a este Consejo Distrital, exista la necesidad de designar a diversas personas para ocupar el cargo de Capacitadores Asistentes Electorales Locales, se establece la lista de reserva, de la cual se tomarán a las personas sin más requisito que notificación previa por escrito a cargo del Presidente de este Órgano Electoral siendo los siguientes:

01	Luis Samuel Sánchez Calcáneo
02	Ángel Mario Zapata Martínez
03	Hilaria Quem Torrez
04	Camelia Guzmán Herrera
05	Narcisa Torres de los Santos
06	Magnolia Vela Marín
07	Carlos Mario Morales Marín
08	Daryl Priscila Zamora Padilla
09	Daniel Juárez Gonzales
10	Karla Berenice Izquierdo Sánchez
11	Yesenia Vasconcelos Ochoa
12	Ana Bertha Carrasco de la Cruz



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

13	María del Rosario Pérez Jiménez
14	Denisse Montserrat Hernández Carrasco
15	David Armando Gómez Castillo
16	Deysy Bartola Hernández Gonzales
17	Indira Domínguez Alcubilla
18	Gloria María Almeida Atejo

SEGUNDO. En el ejercicio de las funciones que le corresponde, el CAE Local portará en todo momento las prendas y gafete de identificación que les serán proporcionados con la oportunidad necesaria para el ejercicio de sus facultades y atribuciones.

TERCERO. La contratación del personal que fungirá como CAE Local, será por el período comprendido del diez de junio al diez de julio de dos mil dieciocho; para las actividades señaladas en el punto PRIMERO del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye al Vocal de Organización Electoral y Educación Cívica, para que prevea lo necesario para el debido cumplimiento de este Acuerdo.

QUINTO. Se instruye al Secretario de este Consejo, que realice los trámites administrativos pertinentes ante los órganos centrales del Instituto Electoral, para los correspondientes efectos administrativos.

SEXTO. Notifíquese de manera inmediata el presente Acuerdo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, para que lo haga de conocimiento del Consejo Estatal; de igual forma su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página de internet del Instituto Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114; de la Ley Electoral.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ELECTORAL DISTRITAL 08 CON CABECERA EN CENTRO, TABASCO

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria urgente efectuada el 15 de junio del año dos mil dieciocho, por votación unánime de los consejeros electorales del Consejo Electoral Distrital 08 con cabecera en Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Ciudadana Blanca Estela López Pons; ciudadano José Ángel Rodríguez Ligonio; ciudadana Claudia Patricia Pérez López, Ciudadano José Atila López Díaz; ciudadana Dolores López Panizo.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL
DISTRITAL 08 CON CABECERA EN
CENTRO, TABASCO.**

**SECRETARIA DEL CONSEJO
ELECTORAL DISTRITAL 08 CON
CABECERA EN CENTRO, TABASCO.**



C. BLANCA ESTELA LOPEZ PONS



**C. LILIANA ISABEL DOMINGUEZ
DE LA CRUZ**

